

# Cuarta Conferencia de Examen de los Estados Partes en la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción

25 de julio de 2019

Español

Original: inglés

## Segunda reunión preparatoria

Ginebra, 18 de septiembre de 2019

Tema 5 b) del programa provisional

**Intercambio de opiniones sobre los documentos que deben aprobarse en la Cuarta Conferencia de Examen:**

**Proyecto de Plan de Acción de Oslo**

## Proyecto de Plan de Acción de Oslo

Presentado por el Presidente de la Cuarta Conferencia de Examen\*

### I. Introducción

1. Garantizar la universalización y aplicación plenas de la Convención sobre la Prohibición de las Minas Antipersonal es vital para proteger a las personas del riesgo de las minas terrestres y poner fin al sufrimiento y las muertes causadas por las minas antipersonal. Si bien reconocen los progresos realizados desde la entrada en vigor de la Convención, los Estados partes están profundamente preocupados por el aumento del número de víctimas desde 2014 como resultado del aumento del uso de minas antipersonal, incluidas las de naturaleza improvisada, así como de la contaminación por minas terrestres del pasado que sigue causando daños.

2. Los Estados partes reafirman su compromiso inquebrantable de poner fin al sufrimiento y las muertes causadas por las minas antipersonal, para todos y para siempre intensificando sus esfuerzos por completar lo antes posible sus obligaciones sujetas a plazos y en el mayor grado posible antes de 2025. Al hacerlo, los Estados partes reconocen que un mundo libre de minas no significa un mundo sin víctimas y siguen guiándose por su deseo de garantizar un apoyo sostenible e integrado a las víctimas.

3. La lucha contra las minas está ampliamente reconocida como una actividad de protección humanitaria y un componente clave del desarrollo, la acción humanitaria, la paz y la seguridad. Contribuye de manera significativa a prevenir el sufrimiento humano y a promover el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y el compromiso de que nadie se quede atrás.

4. Mientras que la Convención es el marco jurídicamente vinculante que guía las acciones de los Estados partes en la consecución de su objetivo común de un mundo libre de minas, el Plan de Acción de Oslo detalla las medidas que los Estados partes adoptarán en el período de 2020 a 2024 para apoyar la aplicación de la Convención. El Plan de Acción de Oslo se basa en los Planes de Acción de Nairobi, Cartagena y Maputo.

\* Este informe se presenta con retraso para poder incluir en él la información más reciente.



## II. Principios rectores de aplicación de la Convención

5. Los Estados partes se comprometen a cumplir sus obligaciones en el espíritu tradicional de cooperación y transparencia y seguirán fomentando alianzas sólidas entre los Estados, las organizaciones internacionales y la sociedad civil.

6. Desde la entrada en vigor de la Convención, los Estados partes han determinado las mejores prácticas y las medidas transversales que son fundamentales para la aplicación satisfactoria de las obligaciones de la Convención, entre ellas:

- Una fuerte implicación nacional
- Estrategias y planes de trabajo nacionales con base empírica
- La integración e incorporación de las consideraciones de género y diversidad en la programación de actividades relativas a las minas
- El uso eficiente de los recursos disponibles, entre otras cosas mediante el uso de las metodologías más recientes de conformidad con las Normas Internacionales para la Acción contra las Minas (IMAS)
- Alianzas y un diálogo sostenido entre los interesados
- Compromisos plurianuales nacionales e internacionales relativos a los recursos
- Transparencia e intercambio de información precisa y de calidad
- Un funcionamiento efectivo de los mecanismos de aplicación de la Convención

7. Reconociendo estas buenas prácticas, los Estados partes adoptarán las siguientes medidas transversales que contribuirán a la aplicación efectiva de todas las esferas del Plan de Acción de Oslo:

**Medida núm. 1.** Demostrar un alto grado de implicación nacional<sup>1</sup>, entre otras cosas integrando las actividades de aplicación de la Convención en los planes nacionales de desarrollo, las estrategias de reducción de la pobreza, los planes de respuesta humanitaria y las estrategias nacionales para la inclusión de las personas con discapacidad, según proceda, y asumiendo compromisos financieros y de otra índole para la aplicación.

**Medida núm. 2.** Elaborar estrategias y planes de trabajo nacionales con base empírica, presupuestados y sujetos a plazos con el fin de cumplir y aplicar lo antes posible las obligaciones dimanantes de la Convención.

**Medida núm. 3.** Velar por que se tomen en consideración las diferentes necesidades y perspectivas de las mujeres, las niñas, los niños y los hombres, y por que se tengan en cuenta en la planificación y el establecimiento de prioridades en todas las esferas de la aplicación de la Convención. Adoptar un enfoque intersectorial de la programación que tenga en cuenta las cuestiones de género y también tome en consideración otros factores de diversidad, como la edad y la discapacidad. Esforzarse por asegurar la participación igualitaria y activa de las mujeres en la lucha contra las minas y en las reuniones de la Convención.

**Medida núm. 4.** Tomar en consideración las necesidades de las comunidades locales, los supervivientes y las víctimas y asegurar su participación significativa en todos los aspectos de la Convención, incluidas sus reuniones.

<sup>1</sup> Los Estados partes han definido la implicación nacional estableciendo que incluye lo siguiente: mantener interés a alto nivel en el cumplimiento de las obligaciones de la Convención; empoderar a las entidades estatales pertinentes y proporcionarles la capacidad humana, financiera y material necesaria para cumplir sus obligaciones en virtud de la Convención; exponer las medidas que sus entidades estatales adoptarán para poner en práctica los aspectos pertinentes de la Convención de la manera más incluyente, eficiente y eficaz posible, y los planes para superar los obstáculos existentes; y hacer una contribución financiera nacional periódica y significativa a los programas estatales para aplicar la Convención.

**Medida núm. 5.** Mantener actualizadas sus normas nacionales para las actividades relativas a las minas de conformidad con las Normas Internacionales para la Acción contra las Minas (IMAS) más recientes y seguir las mejores prácticas para garantizar una aplicación eficiente y eficaz.

**Medida núm. 6.** Fortalecer las alianzas y la coordinación entre la comunidad de las actividades relativas a las minas y la comunidad humanitaria, de desarrollo y de derechos humanos en general.

**Medida núm. 7.** Los Estados partes que estén en condiciones de hacerlo prestarán asistencia a otros Estados partes en la aplicación de sus estrategias y planes de trabajo nacionales para cumplir sus respectivas obligaciones en virtud de la Convención. Establecerán asociaciones plurianuales y, en la medida de lo posible, proporcionarán financiación plurianual.

**Medida núm. 8.** Proporcionar información anual sobre la aplicación de la Convención, en particular sobre las actividades de cooperación y asistencia, a más tardar el 30 de abril de cada año, de conformidad con el artículo 7. Utilizar la Guía para la presentación de información<sup>2</sup> e informar, durante las reuniones oficiales y oficiosas, sobre los progresos y las dificultades en la aplicación.

**Medida núm. 9.** Pagar a la Convención las cuotas que se les hayan asignado de conformidad con el artículo 14 lo antes posible durante el año, a fin de que las reuniones puedan celebrarse según lo previsto. Los Estados partes que estén en condiciones de hacerlo proporcionarán recursos para el funcionamiento eficaz de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la Convención (DAA).

## Indicadores

- Número de Estados partes que informan de que han incluido la lucha contra las minas, la asistencia a las víctimas u otras actividades conexas en sus planes nacionales de desarrollo, estrategias de reducción de la pobreza, planes de respuesta humanitaria y estrategias nacionales para la inclusión de las personas con discapacidad, según proceda.
- Número de Estados partes afectados por las minas que informan de que han contraído compromisos financieros nacionales para cumplir las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención.
- Número de Estados partes que cuentan con estrategias y planes de trabajo nacionales basados en datos empíricos, presupuestados y sujetos a plazos.
- Número de Estados partes cuyos planes de trabajo y estrategias nacionales integran consideraciones de género y diversidad.
- Porcentaje de mujeres en las delegaciones de los Estados partes en las reuniones de la Convención.
- Número de Estados partes que informan de que han elaborado sus estrategias y planes de trabajo nacionales de manera inclusiva.
- Número de Estados partes cuyas delegaciones en las reuniones de la Convención incluyen una víctima de las minas.
- Número de Estados partes que han adoptado normas nacionales acordes con las IMAS actualizadas más recientes.
- Número de Estados partes que informan de la existencia de alianzas con otros Estados partes en apoyo del cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la Convención.

<sup>2</sup> APLC/MSP.14/2015/WP.2. Disponible en [https://www.apminebanconvention.org/fileadmin/APMBC/transparencia/art7-reporting/Guide\\_to\\_reporting\\_SP.pdf](https://www.apminebanconvention.org/fileadmin/APMBC/transparencia/art7-reporting/Guide_to_reporting_SP.pdf).

- Número de Estados partes que prestan apoyo financiero o de otro tipo a Estados partes afectados.
- Número de Estados partes que presentan sus informes en virtud del artículo 7 de conformidad con la Guía para la presentación de información.
- Número de Estados partes que, durante las reuniones oficiales y oficiosas, informan sobre los progresos y las dificultades.
- Número de Estados partes que pagan las cuotas que se les han asignado a más tardar tres meses antes de la Reunión de los Estados Partes.
- Número de Estados partes que hacen contribuciones financieras a la DAA.

### III. Universalización

8. La Convención ha establecido una normativa estricta contra todo empleo, producción, almacenamiento y transferencia de minas antipersonal. Si bien esta normativa cuenta con una amplia adhesión, incluso de Estados que no son parte en la Convención, deben continuarse los esfuerzos para promover la universalización de la Convención y el fortalecimiento de sus normas. Para tal fin, los Estados partes adoptarán las siguientes medidas:

**Medida núm. 10.** Utilizar todas las vías disponibles para promover que los Estados que no son partes en la Convención la ratifiquen o se adhieran a ella.

**Medida núm. 11.** Promover la observancia de las normas de la Convención entre los Estados que aún no son partes en ella, así como entre las entidades no estatales que son partes en conflictos armados.

**Medida núm. 12.** Condenar toda violación de las normas de la Convención por cualquier agente, incluidas las entidades no estatales que son partes en conflictos armados.

### Indicadores

- Número de nuevos Estados partes en la Convención.
- Número de Estados que no son partes y que informan de que han establecido moratorias sobre las actividades prohibidas por la Convención.
- Número de Estados que no son partes y que participan en las reuniones de la Convención.
- Número de Estados que no son partes y que presentan informes voluntarios en virtud del artículo 7.
- Número de votos a favor de la resolución anual de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Convención sobre la Prohibición de las Minas Antipersonal.

### IV. Destrucción de existencias y retención de minas antipersonal

9. Desde la entrada en vigor de la Convención se han hecho grandes progresos en la destrucción de las existencias de minas antipersonal. Potencialmente, cada mina destruida representa una vida o una extremidad salvada. Para asegurar que todas las existencias de minas antipersonal se destruyan rápidamente de conformidad con el artículo 4 de la Convención y que las minas antipersonal retenidas en virtud del artículo 3 no excedan la cantidad mínima absolutamente necesaria para los propósitos permitidos, los Estados partes que tengan obligaciones en virtud del artículo 4 o que retengan minas antipersonal de conformidad con el artículo 3 adoptarán las siguientes medidas:

**Medida núm. 13.** Elaborar un plan con plazos concretos para el cumplimiento del artículo 4 lo antes posible después de la entrada en vigor de la Convención e informar periódicamente a los Estados partes sobre los progresos realizados y las tareas pendientes en la aplicación.

**Medida núm. 14.** En caso de que un Estado parte no pueda cumplir su plazo y se encuentre en una situación de incumplimiento, presentará un plan con plazos concretos para su finalización y procederá urgentemente a su aplicación lo antes posible y de manera transparente. Informará periódicamente a los Estados partes sobre los progresos realizados y las tareas pendientes.

**Medida núm. 15.** Todo Estado parte que descubra existencias anteriormente desconocidas una vez transcurrido el plazo de destrucción de las existencias informará a los Estados partes a la mayor brevedad posible y destruirá esas existencias de minas antipersonal con carácter urgente y no más tarde de seis meses después de que se comunique su descubrimiento.

**Medida núm. 16.** Todo Estado parte que hayan retenido minas antipersonal por las razones permitidas por el artículo 3 de la Convención revisará periódicamente el número de minas antipersonal de este tipo para asegurarse de que no exceden el mínimo absolutamente necesario para los propósitos permitidos y destruirá todas las que superen esa cifra. Los Estados partes informarán anualmente sobre el uso de las minas retenidas y sobre su destrucción.

**Medida núm. 17.** Estudiar las alternativas al empleo de minas antipersonal activas para fines de capacitación e investigación.

## Indicadores

- Número de Estados partes que han completado sus obligaciones en virtud del artículo 4.
- Número de minas antipersonal destruidas, incluidas las minas anteriormente desconocidas (si procede).
- Número de Estados partes que aplican el artículo 4 y que cuentan con planes sujetos a plazos para la destrucción de las existencias de minas antipersonal.
- Porcentaje de Estados partes que descubren existencias anteriormente desconocidas y que las destruyen en un plazo de seis meses.
- Número de minas antipersonal retenidas que se utilizan para los propósitos permitidos.
- Porcentaje de Estados partes con minas antipersonal retenidas para fines permitidos que informan sobre los usos actuales y previstos de esas minas.
- Número de Estados partes que en las actividades de formación e investigación sustituyen las minas antipersonal activas por minas no letales de uso formativo.

## V. Reconocimiento y limpieza de las zonas minadas

10. Se han logrado progresos considerables en el tratamiento de las zonas minadas, pero los Estados partes reiteran la necesidad de aumentar el ritmo de las actividades de reconocimiento y limpieza con el fin de cumplir las obligaciones del artículo 5 lo antes posible y asegurar un progreso significativo hacia su aspiración de lograr un mundo libre de minas para 2025. La aceleración de los reconocimientos y la limpieza contribuirá en gran medida a reducir el sufrimiento humano y a proteger a las personas del riesgo que representan las minas antipersonal. El nuevo uso en conflictos recientes de minas antipersonal, incluidas las de carácter improvisado, ha exacerbado la tarea pendiente para el cumplimiento del artículo 5. En sus esfuerzos por tratar de manera segura y rápida el resto de la contaminación por minas antipersonal, los Estados partes con obligaciones en virtud del artículo 5 adoptarán las siguientes medidas:

**Medida núm. 18.** Demarcar el perímetro exacto de las zonas minadas, en la medida de lo posible, y establecer bases de referencia precisas fundadas en datos empíricos de la contaminación lo antes posible y a más tardar en la 19ª Reunión de los Estados Partes en 2021.

**Medida núm. 19.** Elaborar o actualizar planes de trabajo nacionales basados en datos empíricos y presupuestados, con inclusión de metas y proyecciones sobre el número de zonas y la extensión de zonas minadas que se tratará anualmente para lograr el cumplimiento lo antes posible, que se presentarán en la 18ª Reunión de los Estados Partes en 2020.

**Medida núm. 20.** Actualizar anualmente sus planes de trabajo nacionales sobre la base de pruebas nuevas e informar sobre las metas ajustadas en sus informes sobre el artículo 7, incluida información sobre el número de zonas y la extensión de zonas minadas que se tratará anualmente y sobre cómo se han establecido las prioridades.

**Medida núm. 21.** Los Estados partes afectados por el nuevo empleo de minas antipersonal de carácter improvisado se asegurarán de que se ocupen de esta amenaza en el marco de la Convención, incluso mediante la realización de actividades de reconocimiento y limpieza en cumplimiento del artículo 5 y la presentación de informes en cumplimiento de las obligaciones dimanantes del artículo 7. Todas las obligaciones contraídas en virtud de la Convención se aplican por igual a esas minas.

**Medida núm. 22.** Informar de manera coherente con las IMAS proporcionando información sobre las tareas pendientes, desglosadas por “zonas de presunto peligro” y “zonas de peligro confirmado” y su extensión relativa, así como por el tipo de contaminación. Informar sobre los progresos en la recuperación de tierras indicando el método utilizado (canceladas mediante reconocimientos no técnicos, reducidas mediante reconocimientos técnicos o despejadas).

**Medida núm. 23.** Los Estados partes que presenten solicitudes de prórroga velarán por que esas solicitudes contengan planes de trabajo detallados, presupuestados y plurianuales para el período de prórroga y se elaboren mediante un procedimiento inclusivo, de conformidad con el proceso establecido por la Séptima Reunión de los Estados Partes<sup>3</sup>. Tendrán debidamente en cuenta las recomendaciones que figuran en el documento “Reflexiones sobre el proceso de prórroga en virtud del artículo 5”<sup>4</sup>.

**Medida núm. 24.** Los Estados partes que presenten solicitudes de prórroga se asegurarán también de que dichas solicitudes incluyan planes detallados, presupuestados y plurianuales de reducción de los riesgos y de sensibilización a estos en las comunidades afectadas.

**Medida núm. 25.** Los Estados partes que completen sus obligaciones en materia de desminado seguirán aplicando la práctica óptima de presentar declaraciones voluntarias de cumplimiento y a ese respecto tendrán debidamente en cuenta el documento “Reflexiones y acuerdos interpretativos sobre el cumplimiento de las obligaciones de remoción de minas vistas en el artículo 5”<sup>5</sup>.

**Medida núm. 26.** Velar por que en las estrategias nacionales y los planes de aplicación se prevea una capacidad nacional sostenible para tratar las zonas minadas anteriormente desconocidas, incluidas las nuevas zonas minadas que se descubran después del cumplimiento. Esas zonas se tratarán de conformidad con los compromisos contraídos en la 12ª Reunión de los Estados Partes que figuran en el

<sup>3</sup> APLC/MSP.7/2006/L.3, disponible en [https://www.apminebanconvention.org/fileadmin/pdf/other\\_languages/spanish/MBC/MSP/7MSP/7MSP\\_Art5\\_Presidents\\_Paper\\_8Sept06\\_s.pdf](https://www.apminebanconvention.org/fileadmin/pdf/other_languages/spanish/MBC/MSP/7MSP/7MSP_Art5_Presidents_Paper_8Sept06_s.pdf).

<sup>4</sup> APLC/MSP.12/2012/4, disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G12/628/07/PDF/G1262807.pdf?OpenElement>.

<sup>5</sup> APLC/MSP.17/2018/10, disponible en <https://www.apminebanconvention.org/fileadmin/APMBC/MSP/17MSP/Reflections-Art.5-sp.pdf>.

documento “Propuesta de respuesta racional para los Estados partes que descubren zonas minadas que se desconocían anteriormente después de expirados los plazos”<sup>6</sup>.

## Indicadores

- Número de Estados partes que han cumplido sus obligaciones en virtud del artículo 5.
- Número de Estados partes que han establecido una línea de base de contaminación precisa y con base empírica.
- Número de Estados partes que presenten planes de trabajo para la aplicación del artículo 5 en la 18ª Reunión de los Estados Partes (y Reuniones de los Estados Partes sucesivas).
- Número de Estados partes que han presentado actualizaciones anuales y han ajustado las metas de sus planes de trabajo nacionales.
- Número de Estados partes que tratan las minas antipersonal de carácter improvisado en el marco de la Convención (a los efectos de esta medida y de este indicador: reconocer, limpiar e informar).
- Número de Estados partes que presentan informes de conformidad con las IMAS y la Guía para la presentación de información.
- Número de Estados partes que, en las solicitudes de prórroga previstas en el artículo 5 y los informes presentados con arreglo al artículo 7, proporcionan datos de reconocimiento y limpieza, desglosados por tipo de contaminación, de conformidad con las IMAS.
- Porcentaje de solicitudes de prórroga que se presentan de conformidad con el proceso establecido por los Estados partes y las recomendaciones aprobadas.
- Porcentaje de solicitudes de prórroga que incluyen planes apropiados para actividades de educación sobre el peligro de las minas.
- Número de Estados partes que incluyen en sus estrategias nacionales disposiciones para el tratamiento de zonas minadas anteriormente desconocidas.
- Porcentaje de Estados partes que han cumplido sus obligaciones en virtud del artículo 5 y que presentan declaraciones voluntarias de cumplimiento.
- Número de Estados partes que informan de que han establecido capacidades nacionales sostenibles para hacer frente al descubrimiento de zonas minadas anteriormente desconocidas.
- Número de Estados partes que descubren zonas minadas anteriormente desconocidas, incluidas las que han sido minadas recientemente, y que aplican la decisión de la 12ª Reunión de los Estados Partes.

## VI. Educación sobre el peligro de las minas

11. La educación sobre el peligro de las minas puede ayudar a las personas a protegerse contra los riesgos de una explosión. En situaciones en las que aún no es posible la limpieza, uno de los principales medios para prevenir las lesiones y los accidentes mortales es impartir programas de educación sobre los riesgos a las comunidades afectadas y a las que se encuentran en situación de riesgo. Habida cuenta del aumento del número de víctimas resultante del uso de minas antipersonal, principalmente de carácter improvisado, y del gran número de personas desplazadas y refugiadas, es necesario hacer más para evitar nuevos accidentes provocados por minas. Para ello, es necesario impartir una educación eficaz y

<sup>6</sup> APLC/MSP.12/2012/7, disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G12/637/00/pdf/G1263700.pdf?OpenElement>.

pertinente sobre los riesgos que tenga en cuenta el género, la edad y la diversidad. A fin de hacer frente a esta situación, los Estados partes que aplican el artículo 5 y otros Estados partes que acogen a refugiados, según proceda, adoptarán las siguientes medidas:

**Medida núm. 27.** Ofrecer programas de educación sobre el peligro de las minas que sean específicos para cada contexto a todas las poblaciones afectadas, incluidos los refugiados y las personas desplazadas. Velar por que dichos programas se desarrollen sobre la base de una evaluación de los riesgos, que se adapten a la amenaza a la que se enfrenta la población y que sean sensibles al género, la edad y la diversidad.

**Medida núm. 28.** Dar prioridad a las personas que corren mayor riesgo vinculando directamente los mensajes de educación sobre el peligro de las minas con un análisis de los datos disponibles sobre las víctimas y la contaminación, la comprensión del comportamiento de la población afectada y los mecanismos para hacer frente a la situación y, cuando sea posible, los movimientos de población previstos.

**Medida núm. 29.** Integrar las actividades de educación sobre el peligro de las minas con las actuaciones humanitarias, de desarrollo y de protección más amplias, así como con las actividades de reconocimiento, limpieza y asistencia a las víctimas en curso, a fin de reducir el riesgo para la población afectada y disminuir su necesidad de asumir riesgos.

**Medida núm. 30.** Fomentar la capacidad para poder ajustar el enfoque de la educación sobre los riesgos a fin de adaptarla a la evolución de las necesidades y el contexto y asegurar que se imparta una educación básica sobre los riesgos para prevenir lesiones y víctimas en zonas minadas anteriormente desconocidas.

**Medida núm. 31.** Incluir en sus informes presentados en virtud del artículo 7 información sobre la educación en materia de riesgos, incluidas las metodologías utilizadas y los resultados obtenidos, desglosada por sexo y edad.

## Indicadores

- Número de Estados partes que cuentan con programas de educación sobre el peligro de las minas para todas las poblaciones afectadas.
- Porcentaje de Estados partes con poblaciones de desplazados internos o refugiados que ofrecen a esas poblaciones actividades de educación sobre el peligro de las minas.
- Número de Estados partes que informan de que han incluido actividades de educación sobre el peligro de las minas en sus planes de respuesta humanitaria y protección o en sus planes de desarrollo, así como en sus planes de acción contra las minas, cuando proceda.
- Número de Estados partes que informan de que llevan a cabo actividades de educación sobre el peligro de las minas y que recopilan y presentan datos desglosados por sexo, edad y otros factores de diversidad.
- Número de Estados partes que imparten educación básica sobre los riesgos para prevenir lesiones en zonas minadas anteriormente desconocidas.
- Número de Estados partes que informan sobre sus actividades y resultados en materia de educación sobre el peligro de las minas.

## VII. Asistencia a las víctimas

12. Los Estados partes siguen comprometidos a garantizar la participación plena, equitativa y efectiva de las víctimas de las minas en la sociedad, sobre la base del respeto de los derechos humanos, la igualdad de género y la no discriminación. Los Estados partes han reconocido que, para que la asistencia a las víctimas sea eficaz y sostenible, debe integrarse en las políticas, planes y marcos jurídicos nacionales más generales relacionados

con los derechos de las personas con discapacidad y con la salud, la educación, el empleo, el desarrollo y la reducción de la pobreza. A fin de cumplir este compromiso, los Estados partes que hayan declarado que tienen la responsabilidad de atender a un número significativo de víctimas adoptarán las siguientes medidas:

**Medida núm. 32.** Designar una entidad gubernamental pertinente que coordine la asistencia a las víctimas, elabore un plan de acción nacional que contenga objetivos e indicadores específicos, mensurables, realistas y sujetos a plazos, supervise dicho plan de acción e informe sobre su cumplimiento.

**Medida núm. 33.** Realizar esfuerzos en todos los niveles del Estado para asegurar que las necesidades y los derechos de las víctimas de las minas se aborden eficazmente mediante marcos normativos y jurídicos nacionales relativos a la discapacidad, la salud, la educación, el empleo, el desarrollo y la reducción de la pobreza.

**Medida núm. 34.** Establecer o fortalecer una base de datos centralizada a nivel nacional que incluya información sobre las personas muertas por las minas y las personas heridas por las minas y sus necesidades y problemas, desglosada por género, edad y discapacidad, y poner esa información a disposición de las partes interesadas pertinentes para garantizar una respuesta integral a las necesidades de los supervivientes de las minas.

**Medida núm. 35.** Proporcionar primeros auxilios eficaces y eficientes a las víctimas en las comunidades afectadas por las minas mediante marcos más amplios y garantizar la prestación de atención prehospitalaria adecuada.

**Medida núm. 36.** Asegurar un mecanismo nacional de remisión para facilitar el acceso a los servicios, mediante, entre otras cosas, la creación y difusión de un directorio completo de servicios.

**Medida núm. 37.** Aumentar la disponibilidad y accesibilidad de servicios integrales de apoyo a la rehabilitación, entre otras cosas, proporcionando a los supervivientes dispositivos de asistencia, y fisioterapia y terapia ocupacional, administradas por profesionales reconocidos, incluso en zonas rurales y remotas.

**Medida núm. 38.** Desarrollar acciones para ampliar los servicios a fin de garantizar que todas las víctimas de las minas, incluso las de zonas rurales y remotas, tengan acceso al más alto nivel de atención de la salud en condiciones de igualdad con los demás miembros de su sociedad. La atención sanitaria a las víctimas de las minas debe prestarse de conformidad con los principios éticos aplicables.

**Medida núm. 39.** Prestar apoyo psicológico y psicosocial a los supervivientes de las minas, las familias afectadas y los miembros de la comunidad, incluso mediante la creación de programas de apoyo entre pares como parte integrante del sistema nacional de atención de la salud.

**Medida núm. 40.** Realizar esfuerzos para garantizar la inclusión social y económica de las víctimas de las minas mediante el acceso a la educación, el fomento de la capacidad y la eliminación de las barreras físicas, sociales, culturales, políticas, de actitud y de comunicación de manera que se tengan en cuenta las cuestiones de género y la edad.

**Medida núm. 41.** Velar por que los planes nacionales pertinentes de preparación y respuesta humanitaria prevean la seguridad y la protección de los supervivientes de las minas y otras personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas las situaciones de conflicto armado, las emergencias humanitarias y los desastres naturales, de conformidad con el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos y las directrices internacionales pertinentes.

**Medida núm. 42.** Asegurar la plena inclusión y la participación efectiva de las víctimas de las minas y de las organizaciones que las representan en todos los asuntos que las afectan, incluso en las zonas rurales y remotas.

## Indicadores

- Número de Estados partes que han designado una entidad gubernamental encargada de coordinar las actividades de asistencia a las víctimas.
- Número de Estados partes que cuentan con planes de acción nacionales que contienen objetivos específicos, mensurables, alcanzables, realistas y sujetos a plazos, e indicadores conexos.
- Número de Estados partes que cuentan con leyes y políticas que incorporan disposiciones de asistencia a las víctimas.
- Número de Estados partes que informan de que incluyen a las víctimas de las minas en los marcos jurídicos y normativos nacionales pertinentes.
- Número de Estados partes que incluyen a las víctimas de minas antipersonal en los sistemas de datos sobre discapacidad.
- Número de Estados partes que desglosan los datos de las víctimas por sexo y edad.
- Número de Estados partes que informan sobre las medidas adoptadas para garantizar una respuesta de emergencia eficiente y eficaz a los accidentes causados por las minas.
- Número de Estados partes que cuentan con un mecanismo de remisión a nivel nacional.
- Número de Estados partes que disponen de una guía de servicios.
- Número de Estados partes que han informado sobre las medidas adoptadas para aumentar la disponibilidad de servicios de apoyo psicológico y psicosocial.
- Número de Estados partes que han establecido servicios entre iguales dentro de su sistema nacional de atención de la salud.
- Número de Estados partes que informan sobre las medidas adoptadas para eliminar los obstáculos a la inclusión social y económica de las víctimas de las minas.
- Número de Estados partes que informan de que incluyen a las organizaciones de víctimas en la planificación de la asistencia a las víctimas a nivel nacional y local.
- Número de Estados partes que integran la protección de los supervivientes de las minas y otras personas con discapacidad en sus planes de preparación y respuesta humanitaria.

## VIII. Cooperación y asistencia internacionales

13. Al tiempo que reafirman que todos los Estados partes son responsables de aplicar las disposiciones de la Convención en las zonas bajo su jurisdicción o control, los Estados partes subrayan que una mayor cooperación puede apoyar la aplicación de la Convención lo antes posible y contribuir así a reducir al mínimo el riesgo de daños a los civiles. Con miras a mejorar la cooperación encaminada a cumplir lo antes posible las obligaciones y aspiraciones de la Convención, los Estados partes adoptarán las siguientes medidas:

**Medida núm. 43.** Hacer todo lo posible para asignar los recursos necesarios con el fin de cumplir las obligaciones de la Convención lo antes posible y actuar con miras a explorar fuentes alternativas de financiación.

**Medida núm. 44.** Los Estados partes que soliciten asistencia elaborarán planes de movilización de recursos y utilizarán todos los mecanismos que contempla la Convención para difundir información sobre los problemas y las necesidades de asistencia, entre otras cosas, aprovechando el enfoque individualizado. Compartirán los resultados del enfoque individualizado con la comunidad global de actividades relativas a las minas a fin de maximizar su impacto.

**Medida núm. 45.** Los Estados partes que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención fortalecerán la coordinación nacional, entre otras cosas asegurando un diálogo periódico con los interesados nacionales e internacionales sobre los progresos, los problemas y el apoyo a la aplicación. Considerarán la posibilidad de establecer una plataforma nacional de coordinación de las actividades relativas a las minas con este fin.

**Medida núm. 46.** Los Estados partes que estén en condiciones de hacerlo prestarán asistencia a otros Estados partes en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Convención, en línea con el presente Plan de Acción. Al hacerlo, respaldarán la aplicación de estrategias y planes de trabajo nacionales claros y con base empírica, que respondan a las necesidades de las comunidades afectadas y se basen en análisis sólidos de género, edad y diversidad.

**Medida núm. 47.** Los Estados partes que estén en condiciones de prestar asistencia establecerán asociaciones sostenidas con los Estados partes que soliciten asistencia, articulando objetivos específicos y con plazos concretos para la cooperación.

**Medida núm. 48.** Los Estados partes que estén en condiciones de prestar asistencia coordinarán, cuando sea posible, su apoyo al cumplimiento efectivo de las obligaciones de la Convención por los Estados partes afectados.

**Medida núm. 49.** Los Estados partes estudiarán continuamente las oportunidades de cooperación, incluida la cooperación internacional, regional y entre los Estados partes afectados o la cooperación Sur-Sur y bilateral, con miras a compartir las mejores prácticas y la experiencia adquirida. Ejemplos de ese tipo de cooperación pueden ser la adopción de compromisos de desminado que se apoyen mutuamente en las zonas fronterizas, el intercambio de experiencias sobre la integración del género y la diversidad en la programación, y el intercambio de equipo, material e información científica y tecnológica para promover la aplicación de la Convención.

## Indicadores

- Número de Estados partes que prestan asistencia o apoyo a la lucha contra las minas en Estados partes afectados.
- Medidas adoptadas para explorar fuentes alternativas de financiación.
- Número de Estados partes que necesitan apoyo y que proporcionan información sobre los progresos, las dificultades y las necesidades de asistencia.
- Número de Estados partes que han completado el enfoque individualizado y que informan de haber recibido seguimiento o un mayor apoyo para satisfacer las necesidades identificadas.
- Número de Estados partes que cuentan con una plataforma local de coordinación de las actividades relativas a las minas que se reúne periódicamente, o que informan de que existe un diálogo periódico entre las partes interesadas.
- Número de Estados partes que prestan apoyo plurianual a Estados partes afectados.
- Número de Estados partes que están en condiciones de prestar asistencia y que informan de que han entablado una coordinación que apoya la aplicación efectiva de la Convención.
- Número de Estados partes que informan de que comparten las mejores prácticas y las lecciones aprendidas mediante la cooperación internacional, regional, Sur-Sur o bilateral.

## IX. Medidas para asegurar el cumplimiento

14. Subrayando la importancia de cumplir todas las disposiciones de la Convención, los Estados partes siguen comprometidos a garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la

Convención a fin de alcanzar los objetivos de esta. Reafirmando su compromiso de promover el cumplimiento de la Convención en un espíritu de cooperación, los Estados partes adoptarán las siguientes medidas:

**Medida núm. 50.** En caso de incumplimiento presunto o demostrado de las prohibiciones establecidas en la Convención, el Estado parte en cuestión proporcionará información sobre la situación a todos los Estados partes de la manera más rápida, completa y transparente posible. Colaborará con otros Estados partes en un espíritu de cooperación para resolver la cuestión de manera rápida y eficaz, de conformidad con el artículo 8.

**Medida núm. 51.** Todo Estado parte que esté cumpliendo las obligaciones contraídas en virtud de los artículos 4 o 5, o que retenga minas de conformidad con el artículo 3, párrafo 1, y que no haya presentado un informe con arreglo al artículo 7 en el que se detallen los progresos realizados en el cumplimiento de esas obligaciones en los dos últimos años, proporcionará a todos los Estados partes información sobre el estado de cumplimiento de las mismas de la manera más rápida, completa y transparente posible.

**Medida núm. 52.** Todo Estado parte que aún no haya cumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 9 de la Convención adoptará urgentemente todas las medidas legales, administrativas y de otra índole que procedan, incluida la imposición de sanciones penales, para prevenir y reprimir cualquier actividad prohibida por la Convención, cometida por personas o en territorio bajo su jurisdicción o control, e informará sobre las medidas adoptadas.

## Indicadores

- Número de Estados partes en los que se ha producido un incumplimiento presunto o demostrado en relación con el artículo 1.
- Porcentaje de Estados partes que están en una situación de presunto incumplimiento del artículo 1 y que proporcionan información actualizada a todos los Estados partes.
- Porcentaje de Estados partes que están cumpliendo sus obligaciones en virtud de los artículos 4 o 5, o que retienen minas de conformidad con el artículo 3, párrafo 1, y que han presentado un informe en virtud del artículo 7 en el que se detallan los progresos realizados en el cumplimiento de esas obligaciones en los dos últimos años.
- Porcentaje de Estados partes que están cumpliendo sus obligaciones en virtud de los artículos 4 o 5, o que retienen minas de conformidad con el artículo 3, párrafo 1, y que no han presentado un informe en virtud del artículo 7 en el que se detallan los progresos realizados en el cumplimiento de esas obligaciones en los dos últimos años, que proporcionan información actualizada a todos los Estados partes.
- Número de Estados partes que han establecido las medidas legales, administrativas y de otra índole que procedan, para prevenir y reprimir cualquier actividad prohibida por la Convención, cometida por personas o en territorio bajo su jurisdicción o control, y que hayan informado sobre ellas.